



Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece normas contra la resistencia a los antimicrobianos

Boletín N° 12.674-06

Mensaje N° 187-369

I. Antecedentes y contenidos

Las presentes indicaciones se hacen al Boletín N° 12.674-06, el cual está en primer trámite constitucional y fue presentado como Moción el 4 de junio de 2019. El Proyecto de Ley original establecía el compromiso estatal de reconocer como un peligro para la salud de la población el desarrollo de resistencia antimicrobiana, además de definir la necesidad de que el Estado tome oportunamente las medidas para evitar los riesgos asociados a dicho fenómeno y regular la cadena de transmisión de agentes multirresistentes. Así, se expresaban una serie de obligaciones de prevención, información y cuidado en el manejo de los antimicrobianos destinadas a inducir el uso racional y apropiado de los medicamentos. Para ello, se institucionalizaba el concepto de resistencia a los antimicrobianos y la forma en que se puede manifestar, por una parte, como acción directa sobre la población por el uso indebido y desproporcionado de medicamentos; y, por otra parte, de manera indirecta, a través de la carga microbiana que se transmite desde los animales.

Las indicaciones actuales modifican el Proyecto de Ley esencialmente en los siguientes puntos:

1) En su artículo primero:

- a) Se reemplaza el artículo 1°, estableciéndose que la resistencia a los antimicrobianos es un riesgo para la salud pública y para la salud y el bienestar animal. Así, se establece como necesaria la regulación de la indicación, utilización, y control del uso de los antimicrobianos en seres humanos y animales, así como la vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos en fuentes humanas, animales, y ambientales. Se determina que el Estado velará por la implementación oportuna de políticas destinadas a evitar el aumento de la resistencia a los antimicrobianos y fomentar tratamientos, planes y programas que propendan a reducir la

transmisión de microorganismos resistentes en los hogares, las cadenas alimentarias, los suministros de agua y las rutas de comercio internacional. Finalmente, se determina que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el marco de la Política Nacional de Acuicultura, velará por la aplicación de los principios generales del Proyecto de Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- b) Se reemplaza el artículo 2º, el cual define los elementos y glosario adecuado para el Proyecto de Ley.
- c) Se reemplaza el artículo 3º, el cual establece que todo establecimiento de salud deberá contar con medidas destinadas a promover el uso racional y correcto de los antimicrobianos, incluyendo medidas de prevención, control de resistencia e información en el uso de antimicrobianos, en coordinación con los Programas de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud en los establecimientos de salud de conformidad a la normativa del Ministerio de Salud.
- d) Se reemplaza el artículo 4º, el cual establece que los establecimientos de salud deberán contar con programas y protocolos para la prescripción y administración de agentes antimicrobianos, con el objeto de prevenir la resistencia a los antimicrobianos y gestionar de manera adecuada los resultados clínicos. Estos establecimientos deberán dar cumplimiento a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud referente a la disponibilidad de métodos diagnósticos para la detección oportuna de la resistencia a los antimicrobianos, su vigilancia y el reporte del consumo de antimicrobianos, además de contar con equipos especializados o capacitados que fomenten, controlen y evalúen el uso prudente y responsable de estos medicamentos
- e) Se reemplaza el artículo 5º, el cual establece que sólo se permitirá el uso de la metafilaxis con antimicrobianos que se encuentren registrados en el Registro de productos farmacéuticos de uso veterinario del Servicio Agrícola y Ganadero en aquellos casos en que el riesgo de propagación de una infección o de una enfermedad infecciosa en el grupo de animales sea elevado y no exista otra alternativa. Además, no se utilizarán los antimicrobianos con fines profilácticos salvo en casos excepcionales, para ser administrados a un animal determinado o a un número limitado de animales cuando el riesgo de infección o de enfermedad infecciosa sea muy

elevado y las consecuencias puedan ser graves para la salud pública, la salud animal o la economía productiva del país. El Estado promoverá el asesoramiento científico sobre el uso de antimicrobianos en animales destinados a la producción alimentaria a fin de prevenir la resistencia a los antimicrobianos, incentivando su uso prudente y responsable.

- f) Se reemplaza el artículo 6°, el cual establece que los criadores, distribuidores y productores de todo tipo de animales destinados al consumo humano que utilicen antimicrobianos en sus procesos, prescritos por un médico veterinario, estarán obligados a informar a la autoridad competente la cantidad de antimicrobianos administrados o aplicados, y con qué propósito se utilizan, debiendo acompañar la prescripción médica veterinaria que justifique su utilización en las dosis aplicadas. Asimismo, los laboratorios farmacéuticos veterinarios deberán informar sus volúmenes de ventas de productos antimicrobianos a la autoridad competente en sanidad animal y sanidad acuícola según la especie de destino. La obligación de informar establecida en este artículo se regirá por las normas reglamentarias respectivas.
 - g) Se elimina el artículo 7°.
- 2) En su artículo segundo, el cual modifica el Código Sanitario, se agregan elementos sobre trazabilidad y residuos de antimicrobianos, en concordancia con el artículo primero.
 - 3) En su artículo tercero, que modifica la ley N°20.380 sobre protección de animales, se agregan 3 nuevos artículos sobre uso de antimicrobianos y sus limitaciones, para que sea adecuado al resto del Proyecto de Ley.
 - 4) El artículo cuarto, el cual modificaba la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, se suprime.
 - 5) En su artículo quinto (que pasa a ser cuarto), el cual modifica la ley N°19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil, se agrega un nuevo artículo que determina que los centros de reproducción, de exhibición y de rehabilitación, los criaderos y los cotos de caza de especies de la fauna silvestre deberán contar con programas y protocolos para la administración de agentes antimicrobianos y se determinan otros elementos acordes al resto del Proyecto de Ley.
 - 6) Se agrega un artículo quinto nuevo, el cual incorpora en el artículo 3° de la ley



N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N°16.640 y otras disposiciones, una letra ñ) nueva, estableciéndose que le corresponderá a dicho Servicio regular el uso responsable y prudente de los antimicrobianos, implementando un sistema de reducción y restricción de uso de antimicrobianos, de importancia crítica o considerados altamente esenciales para la salud humana según la autoridad sanitaria, los cuales solo se podrán utilizar bajo receta médica veterinaria y de acuerdo a los registros de cada medicamento, según reglamentación que se dictará al efecto.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

El establecimiento de nuevas funciones relativas a la vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos implicará la toma de muestras por parte de diversos servicios, a distintas cadenas alimentarias a partir de la entrada en vigencia de la ley. El costo en que incurrirán los servicios por este concepto se detalla en los cuadros 1 y 2.

Cuadro 1: Mayor gasto de las indicaciones asociado al Ministerio de Salud

Institución	Costo en régimen en USD	Costo en régimen en miles de pesos 2021 ¹
División de Políticas Públicas (DIPOL), Ministerio de Salud *	10.000	7.800
Instituto de Salud Pública (ISP), Ministerio de Salud **	20.000	15.600
TOTAL	30.000	23.400

Notas:

* Estos recursos corresponden a la elaboración de documentos técnicos, los cuales deberán ser reproducidos y distribuidos a los Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales y otras organizaciones de interés.

** Estos recursos corresponden a la adquisición de reactivos e insumos de laboratorio para el análisis de muestras asociadas al plan de vigilancia de antimicrobianos.

Para el Ministerio de Salud, **la indicación representará un costo de \$23.400**

¹ Tipo de cambio de referencia: \$780 pesos por dólar.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 120 GG
Reg. 679 HH
Reg. 798 XX
I.F. N° 125 – 27.09.2021

miles de pesos 2021 con cargo al presupuesto vigente del Ministerio para el año 2022. El gasto anual de los próximos años deberá ser solicitado y analizado en el marco del proceso de formulación presupuestario respectivo.

Cuadro 2: Mayor gasto de las indicaciones asociado al Ministerio Economía, Fomento y Turismo y Ministerio de Agricultura

Institución	Costo en régimen en USD	Costo en régimen en miles de pesos 2021²
Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	10.000	7.800
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Ministerio de Agricultura	30.000	23.400
TOTAL	40.000	31.200

Para el **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, las presentes **indicaciones tendrán un costo de \$7.800 miles de pesos 2021** y para el **Ministerio de Agricultura de \$ 23.400 miles de pesos 2021**, ambos en régimen, los cuales serán asumidos durante su primer año presupuestario de vigencia con cargo al presupuesto vigente de los respectivos Ministerios, y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos.

² Tipo de cambio de referencia: \$780 pesos por dólar.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 120 GG
Reg. 679 HH
Reg. 798 XX
I.F. N° 125 - 27.09.2021



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos